



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0306
RADICADO N° 2022-00129

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por OMAIRA DEL SOCORRO LOAIZA GALEANO en contra de E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA, ANT, se pasa a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Del estudio de la demanda se observa que tanto el domicilio de las demandadas como el lugar de prestación del servicio es el Municipio de Gómez Plata, Antioquia, por lo que es posible colegir que este Despacho carece de COMPETENCIA TERRITORIAL.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros (Ant.) para que asuma el conocimiento del mismo por las razones arriba esgrimidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OMAIRA DEL SOCORRO LOAIZA GALEANO en contra de E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL DE GÓMEZ PLATA, ANT, por ser un proceso de que le corresponde asumir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros (Ant.)

RADICADO N° 2022-00129-00

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros (Ant.) para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 085

Hoy 24 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a314e14fe875ca04999f447f5007667b985781b84b4e63416e2b3fafcada173**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>